

NOTIFICACIÓN POR AVISO

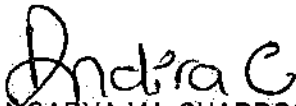
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE MARZO DE 2020.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG4-08501	JESÚS FERNANDO CORTÉS GUERREO Y NELSON JOSÉ MARQUEZ CONTRERAS	Resolución VSC No. 000055	12/02/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000055

12 FEB 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previó los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2018, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, suscribieron el Contrato de Concesión No. OG4-08501, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 394 Hectáreas con 9249 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de CURUMANÍ, departamento del CESAR, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2018.

De acuerdo con el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras - PTO o en el documento técnico que haga sus veces, el Contrato de No. OG4-08501 se clasifica como Mediana Minería.

Con escrito radicado No. 201990603313982 del 20 de mayo de 2019 los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501 solicitan a la Autoridad Minera que se evalúe la posibilidad de dar vía libre a la renuncia formal de las etapas de exploración y construcción y montaje en el título minero, teniendo en cuenta que en los últimos meses de la etapa de exploración han detectado por esta activada el material de interés, por lo tanto no será necesario seguir explorando y entrar desde ya a la etapa de explotación.

Mediante Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que acogió el Concepto Técnico PARV No. 523 de 18 de noviembre de 2019 que evaluó el documento técnico, además considero aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a toda la etapa de Construcción y Montaje al contrato de concesión No. OG4-08501, por lo anterior, a continuación, se definirá como quedan las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:

Exploración: Un (1) Año y Dieciocho (18) días.

Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa.

Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Doce (12) días (Duración del Contrato Treinta (30) años.

Mediante Concepto Técnico PARV No. 054 del 28 de enero de 2020, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

"(...)"

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501"

Por lo antes expuesto, se determina desde el punto de Vista Técnico que las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501, quedan establecidas de la siguiente manera:

- ❖ Exploración: Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y dieciocho (18) días.
- ❖ Construcción y Montaje: Cero (0).
- ❖ Explotación: 19 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y doce (12) días.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación técnica a través del concepto técnico PARV- 054 del 28 de enero de 2020, se procederá a modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501, teniendo en cuenta el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el código de Minas que al respecto dispone:

Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Ahora bien, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARV- 054 del 28 de enero de 2020, es procedente manifestar que se aprueba la modificación de las etapas del contrato en cuanto a la no utilización del período restante de exploración y construcción y montaje, dando paso a la etapa de explotación.

En el caso concreto, realizada la evaluación documental al expediente contenitivo del Contrato de Concesión No. OG4-08501, se observa que este cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado.

ETAPA CONTRACTUAL	DESDE	HASTA
Etapa de Exploración	30 de octubre de 2018	18 de noviembre de 2019
Etapa de Construcción y Montaje	Cero (0)	Cero (0)
Etapa de Explotación	19 de noviembre de 2019	30 de octubre de 2048

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminada el tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. OG4-08501 a partir del 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 523 de 18 de noviembre de 2019, a través del cual fue aprobado el PTO para la etapa de Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se modifican el término de las etapas del contrato de concesión N° OG4-08501, las cuales quedarán así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

Exploración: Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y dieciocho (18) días.

Construcción y Montaje: Cero (0).

Explotación: 19 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y doce (12) días.

PARÁGRAFO: La anterior modificación de etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. OG4-08501, el cual continúa siendo treinta (30) años, tal como se pactó originalmente.

ARTÍCULO TERCERO.-Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.-Ejecucionado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecucionado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.-Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO el contenido del presente acto administrativo a los titulares del contrato de concesión o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

El presente documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la VSC, en el momento de la firma electrónica, el 12 de febrero de 2020, a las 10:00:00 AM, por el usuario JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS, con el rol de VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, en el contexto del proceso de modificación de etapas contractuales del Contrato de Concesión N° OG4-08501.